ALCALDÍA MUNICIPAL CARTAGO VENTANILLA ÚNICA
27 OCT 2023
RECIBIDO 016386
Dependencia:
Firma:

RESOLUCION N° 086
FECHA: 26 de octubre de 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN (Art 577 Acuerdo 035 de 2022)

DATOS DEL CONTRIBUYENTE			
Nombre o Razón Social	**JORGE ROSSEMBERG DUARTE QUITIAN**		
NIT o Cédula	NIT 9.868.309-9	**Teléfono**	3022026954
Dirección	Cl 10 #7-38	**Ciudad**	Cartago
Email	jorgemundoferre25@gmail.com		

COMPETENCIA

La suscrita Jefe de la Unidad de Fiscalización del municipio de Cartago, Valle del Cauca, es competente para proferir la presente actuación administrativa, en uso de las facultades legales y en especial, las conferidas por los artículos 524, 564, 565, 577, 600, 601, 603 y 605 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 035 de 2022); los Decretos 235 y 300 de 2021 y demás normas concordantes.

ANTECEDENTES

1- Mediante los autos No. 4429, 4430 y 4431 expedidos el 08 de noviembre de 2022, notificados de manera personal el 30 de noviembre de 2022, se le solicitó al contribuyente **JORGE ROSSEMBERG DUARTE QUITIAN, identificado con NIT 9.868.309-9,** aportara con destino a la Unidad de Fiscalización, copia de los siguientes documentos para cada una de las vigencias solicitadas (2019, 2020 y 2021):

	INFORMACIÓN
1	Copia de la resolución de facturación.
2	Certificado expedido por Contador o Revisor Fiscal anexando copia de la tarjeta profesional, de conformidad con los libros de contabilidad, el cual debe contener: • Descripción de las actividades realizadas por la sociedad y forma en que se realizan la comercialización de los bienes o se presta el servicio. • El monto de los ingresos brutos operacionales y no operacionales generados por la sociedad a diciembre 31 de cada año, de acuerdo a la contabilidad. • Concepto y monto de las deducciones para Cartago- Valle. • Si en la declaración de industria y comercio del Municipio de Cartago-Valle se descuenta ingresos obtenidos en otros municipios, señalar de manera clasificada el valor correspondiente a cada uno de los ingresos obtenidos en los respectivos municipios. Las irregularidades detectadas en la información contenida en el certificado expedido por el Contador Público o Revisor Fiscal, serán reportadas a la Junta Central de Contadores y a las entidades de control competentes.
3	• Balance de prueba a diciembre 31 antes de cierre a seis (6) niveles.

	• Auxiliar de la cuenta 4 de ingresos por centro de costos de conformidad con el Art. 1 Decreto 3070 de 1983, con indicación de la cuenta a su máximo digito de acuerdo al Plan Único de Cuentas (PUC) discriminado por NIT. Puede ser o en lo posible en medio magnético formato EXCEL.
4	Copia de las Declaraciones de Renta y Complementarios e IVA.
5	Copia de soportes de cada una de las exclusiones, exenciones y no sujeciones descontadas en las declaraciones (en caso de tenerlas).
6	Certificados de retención por Impuesto de Industria y Comercio que soporten los valores descontados en la declaración, los cuales deben contener claramente: agente retenedor, NIT del agente retenedor, año de la retención, ciudad donde se practicó, ciudad donde se consignó, concepto de la retención, base y valor retenido. La carencia de alguno de estos elementos implica la no aceptación del valor descontado como retención en la fuente en la declaración de Industria y Comercio.
7	Aportar copia de las declaraciones de Industria y Comercio presentadas en otros municipios en aras de tener otros elementos probatorios que permitan determinar los ingresos obtenidos por fuera del municipio de Cartago– Valle.
8	Copia de la declaración de Industria y comercio presentada en el municipio de Cartago - Valle del Cauca.
9	Copias de los soportes contables tales como: • Diez (10) Facturas de venta • Diez (10) Facturas de compra • Tres (3) Contratos que demuestren las actividades realizadas por el contribuyente en el municipio de Cartago- Valle.
10	Formato 1001 DIAN todos los conceptos en formato Excel con todas las columnas dispuestas por la DIAN respecto a los años ingresos.
11	Declaraciones bimestrales de retención y/o Autorretención por concepto de industria y comercio presentados en el Municipio de Cartago- Valle, acompañadas de soportes como: factura de compra, recibos de pago por servicios, contratos, informes contables donde se evidencie el control de las mismas.
12	Copia de la conciliación fiscal que explique y demuestre las diferencias entre los ingresos de las declaraciones de Industria y comercio y de Renta y Complementarios, incluso si existen diferencias de ingresos respecto a los declarados por concepto de IVA, justificar tales diferencias. (Solo en caso de que aplique).
13	Copia de los contratos celebrados en el municipio de Cartago– Valle del Cauca.
14	Lista de terceros que contenga NIT
15	Copia de la solicitud del régimen tributario especial, con la respectiva autorización.
16	RUT y RIT

NOTA: Si alguno de los puntos anteriores no aplica dependiendo su actividad económica o tipó de sociedad, no será necesario aportarla. Sin embargo, esto deberá explicarlo en su respuesta.
La única información que podrá ser enviada en CD o en memoria USB corresponde a los auxiliares contables, balances de prueba y formatos 1001 – Exógena DIAN.
El RIT, RUT y el certificado de Existencia y Representación sólo deberá ser aportado en una de las respuestas de los requerimientos de información, cuando se hayan solicitado varias vigencias.

2- Una vez vencido el plazo para dar respuesta al requerimiento ordinario de información notificado mediante los autos No. 4429, 4430 y 4431, se pudo evidenciar que el contribuyente hizo caso omiso a la solicitud, configurándose así una infracción por el no suministro de la información.

3- Posteriormente, se procede a proferir Auto de Apertura N° AA-2023-020 de 23 de agosto de 2023, dentro del Expediente N° R-2023-012-9868309, por la jefe de la Unidad de Fiscalización.

4- Seguido al Auto de apertura, la jefe de la Unidad de Fiscalización expide el Pliego de Cargos No. PC-2023-012 de 23 de agosto de 2023, en el cual se propone como sanción por no enviar la información solicitada al contribuyente **JORGE ROSSEMBERG DUARTE QUITIAN, identificado con NIT 9.868.309-9,** en cuantía de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS /CTE. ($1.485.0000°°), este acto fue enviado a través de la empresa de mensajería ESM Logística a la dirección del contribuyente y notificado el día 29 de agosto de 2023 con guía de entrega #220000000740063.

5- El 12 de septiembre de 2023, con radicado de ingreso de la ventanilla única municipal #0-6741, el contribuyente da respuesta al pliego de cargos PC-2023-12, en la cual presenta sus argumentos para terminar su escrito informando que NO acepta la sanción propuesta.

CUANTIFICACIÓN SANCIÓN

En cumplimiento de las disposiciones citadas, se propuso mediante el pliego de cargos, una sanción por NO SUMINISTRAR la información solicitada mediante los autos No. 4429, 4430 y 4431 lo establecido artículo 577 del Acuerdo 035 de 2022, en concordancia con el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, así:

INFORMACIÓN DE LA CUAL NO ES POSIBLE ESTABLECER CUANTÍA		
Numeral 1, literal d) Acuerdo 035 de diciembre de 2022.		
Dato no suministrado año gravable 2019	**Sanción**	**Valores**
Copia de la resolución de facturación. Numeral 1 del auto	0.5 UVT	$21.206
Descripción de las actividades realizadas por la sociedad y forma en que se realizan la comercialización de los bienes o se presta el servicio. Numeral 2 del auto.	0.5 UVT	$21.206
El monto de los ingresos brutos operacionales y no operacionales generados por la sociedad a diciembre 31 de cada año, de acuerdo a la contabilidad. Numeral 2 del auto.	0.5 UVT	$21.206
Concepto y monto de las deducciones para Cartago- Valle. Numeral 2 del auto.	0.5 UVT	$21.206
Si en la declaración de industria y comercio del Municipio de Cartago- Valle se descuenta ingresos obtenidos en otros municipios, señalar de manera clasificada el valor correspondiente a cada uno de los	0.5 UVT	$21.206

ingresos obtenidos en los respectivos municipios. Numeral 2 del auto.		
Balance de prueba a diciembre 31 antes de cierre a seis (6) niveles. Numeral 3 del auto.	0.5 UVT	$21.206
Auxiliar de la cuenta 4 de ingresos por centro de costos de conformidad con el Art. 1 Decreto 3070 de 1983, con indicación de la cuenta a su máximo digito de acuerdo al Plan Único de Cuentas (PUC) discriminado por NIT. Numeral 3 del auto.	0.5 UVT	$21.206
Copia de las Declaraciones de Renta y Complementarios. Numeral 4 del auto.	0.5 UVT	$21.206
Copia de las Declaraciones de IVA. Numeral 4 del auto.	0.5 UVT	$21.206
Certificados de retención por Impuesto de Industria y Comercio que soporten los valores descontados en la declaración, los cuales deben contener claramente: agente retenedor, NIT del agente retenedor, año de la retención, ciudad donde se practicó, ciudad donde se consignó, concepto de la retención, base y valor retenido. Numeral 6 del auto.	0.5 UVT	$21.206
Copia de las declaraciones de Industria y Comercio presentadas en otros municipios. Numeral 7 del auto.	0.5 UVT	$21.206
Copia de diez (10) Facturas de venta. Numeral 9 del auto.	0.5 UVT	$21.206
Copia de diez (10) Facturas de compra. Numeral 9 del auto.	0.5 UVT	$21.206
Copia de tres (3) Contratos que demuestren las actividades realizadas por el contribuyente en el municipio de Cartago- Valle. Numeral 9 del auto.	0.5 UVT	$21.206
Formato 1001 DIAN todos los conceptos en formato Excel con todas las columnas dispuestas por la DIAN respecto a los años ingresos. Numeral 10 del auto.	0.5 UVT	$21.206
Declaraciones bimestrales de retención y/o Autorretención por concepto de industria y comercio presentados en el Municipio de Cartago- Valle, acompañadas de soportes como: factura de compra, recibos de pago por servicios, contratos, informes contables donde se evidencie el control de las mismas. Numeral 11 del auto.	0.5 UVT	$21.206
Copia de la conciliación fiscal que explique y demuestre las diferencias entre los ingresos de las declaraciones de Industria y comercio y de Renta y Complementarios, incluso si existen diferencias de ingresos respecto a los declarados por concepto de IVA, justificar tales diferencias. (Solo en caso de que aplique). Numeral 12 del auto.	0.5 UVT	$21.206
Copia de los contratos celebrados en el municipio de Cartago– Valle del Cauca. Numeral 13 del auto.	0.5 UVT	$21.206
Lista de terceros que contenga NIT. Numeral 14 del auto.	0.5 UVT	$21.206
Copia de la solicitud del régimen tributario especial, con la respectiva autorización. Numeral 15 del auto.	0.5 UVT	$21.206
Copia del RUT. Numeral 16 del auto.	0.5 UVT	$21.206

Copia del RIT. Numeral 16 del auto.	0.5 UVT	$21.206
Subtotal sanción información sin cuantía		**$466.532**
INFORMACIÓN DE LA CUAL NO ES POSIBLE ESTABLECER CUANTÍA		
Numeral 1, literal d) Acuerdo 035 de diciembre de 2022.		
Dato no suministrado año gravable 2020	**Sanción**	**Valores**
Copia de la resolución de facturación. Numeral 1 del auto	0.5 UVT	$21.206
Descripción de las actividades realizadas por la sociedad y forma en que se realizan la comercialización de los bienes o se presta el servicio. Numeral 2 del auto.	0.5 UVT	$21.206
El monto de los ingresos brutos operacionales y no operacionales generados por la sociedad a diciembre 31 de cada año, de acuerdo a la contabilidad. Numeral 2 del auto.	0.5 UVT	$21.206
Concepto y monto de las deducciones para Cartago-Valle. Numeral 2 del auto.	0.5 UVT	$21.206
Si en la declaración de industria y comercio del Municipio de Cartago- Valle se descuenta ingresos obtenidos en otros municipios, señalar de manera clasificada el valor correspondiente a cada uno de los ingresos obtenidos en los respectivos municipios. Numeral 2 del auto.	0.5 UVT	$21.206
Balance de prueba a diciembre 31 antes de cierre a seis (6) niveles. Numeral 3 del auto.	0.5 UVT	$21.206
Auxiliar de la cuenta 4 de ingresos por centro de costos de conformidad con el Art. 1 Decreto 3070 de 1983, con indicación de la cuenta a su máximo digito de acuerdo al Plan Único de Cuentas (PUC) discriminado por NIT. Numeral 3 del auto.	0.5 UVT	$21.206
Copia de las Declaraciones de Renta y Complementarios. Numeral 4 del auto.	0.5 UVT	$21.206
Copia de las Declaraciones de IVA. Numeral 4 del auto.	0.5 UVT	$21.206
Certificados de retención por Impuesto de Industria y Comercio que soporten los valores descontados en la declaración, los cuales deben contener claramente: agente retenedor, NIT del agente retenedor, año de la retención, ciudad donde se practicó, ciudad donde se consignó, concepto de la retención, base y valor retenido. Numeral 6 del auto.	0.5 UVT	$21.206
Copia de las declaraciones de Industria y Comercio presentadas en otros municipios. Numeral 7 del auto.	0.5 UVT	$21.206
Copia de diez (10) Facturas de venta. Numeral 9 del auto.	0.5 UVT	$21.206
Copia de diez (10) Facturas de compra. Numeral 9 del auto.	0.5 UVT	$21.206
Copia de tres (3) Contratos que demuestren las actividades realizadas por el contribuyente en el municipio de Cartago- Valle. Numeral 9 del auto.	0.5 UVT	$21.206
Formato 1001 DIAN todos los conceptos en formato Excel con todas las columnas dispuestas por la DIAN respecto a los años ingresos. Numeral 10 del auto.	0.5 UVT	$21.206

Declaraciones bimestrales de retención y/o Autorretención por concepto de industria y comercio presentados en el Municipio de Cartago- Valle, acompañadas de soportes como: factura de compra, recibos de pago por servicios, contratos, informes contables donde se evidencie el control de las mismas. Numeral 11 del auto.	0.5 UVT	$21.206
Copia de la conciliación fiscal que explique y demuestre las diferencias entre los ingresos de las declaraciones de Industria y comercio y de Renta y Complementarios, incluso si existen diferencias de ingresos respecto a los declarados por concepto de IVA, justificar tales diferencias. (Solo en caso de que aplique). Numeral 12 del auto.	0.5 UVT	$21.206
Copia de los contratos celebrados en el municipio de Cartago– Valle del Cauca. Numeral 13 del auto.	0.5 UVT	$21.206
Lista de terceros que contenga NIT. Numeral 14 del auto.	0.5 UVT	$21.206
Copia de la solicitud del régimen tributario especial, con la respectiva autorización. Numeral 15 del auto.	0.5 UVT	$21.206
Copia del RUT. Numeral 16 del auto.	0.5 UVT	$21.206
Copia del RIT. Numeral 16 del auto.	0.5 UVT	$21.206
Subtotal sanción información sin cuantía		**$466.532**

INFORMACIÓN DE LA CUAL NO ES POSIBLE ESTABLECER CUANTÍA		
Numeral 1, literal d) Acuerdo 035 de diciembre de 2022.		
Dato no suministrado año gravable 2021	**Sanción**	**Valores**
Copia de la resolución de facturación. Numeral 1 del auto	0.5 UVT	$21.206
Descripción de las actividades realizadas por la sociedad y forma en que se realizan la comercialización de los bienes o se presta el servicio. Numeral 2 del auto.	0.5 UVT	$21.206
El monto de los ingresos brutos operacionales y no operacionales generados por la sociedad a diciembre 31 de cada año, de acuerdo a la contabilidad. Numeral 2 del auto.	0.5 UVT	$21.206
Concepto y monto de las deducciones para Cartago-Valle. Numeral 2 del auto.	0.5 UVT	$21.206
Si en la declaración de industria y comercio del Municipio de Cartago- Valle se descuenta ingresos obtenidos en otros municipios, señalar de manera clasificada el valor correspondiente a cada uno de los ingresos obtenidos en los respectivos municipios. Numeral 2 del auto.	0.5 UVT	$21.206
Balance de prueba a diciembre 31 antes de cierre a seis (6) niveles. Numeral 3 del auto.	0.5 UVT	$21.206
Auxiliar de la cuenta 4 de ingresos por centro de costos de conformidad con el Art. 1 Decreto 3070 de 1983, con	0.5 UVT	$21.206

indicación de la cuenta a su máximo digito de acuerdo al Plan Único de Cuentas (PUC) discriminado por NIT. Numeral 3 del auto.		
Copia de las Declaraciones de Renta y Complementarios. Numeral 4 del auto.	0.5 UVT	$21.206
Copia de las Declaraciones de IVA. Numeral 4 del auto.	0.5 UVT	$21.206
Certificados de retención por Impuesto de Industria y Comercio que soporten los valores descontados en la declaración, los cuales deben contener claramente: agente retenedor, NIT del agente retenedor, año de la retención, ciudad donde se practicó, ciudad donde se consignó, concepto de la retención, base y valor retenido. Numeral 6 del auto.	0.5 UVT	$21.206
Copia de las declaraciones de Industria y Comercio presentadas en otros municipios. Numeral 7 del auto.	0.5 UVT	$21.206
Copia de las declaraciones de Industria y Comercio. Numeral 8 del auto.	0.5 UVT	$21.206
Copia de diez (10) Facturas de venta. Numeral 9 del auto.	0.5 UVT	$21.206
Copia de diez (10) Facturas de compra. Numeral 9 del auto.	0.5 UVT	$21.206
Copia de tres (3) Contratos que demuestren las actividades realizadas por el contribuyente en el municipio de Cartago- Valle. Numeral 9 del auto.	0.5 UVT	$21.206
Formato 1001 DIAN todos los conceptos en formato Excel con todas las columnas dispuestas por la DIAN respecto a los años ingresos. Numeral 10 del auto.	0.5 UVT	$21.206
Declaraciones bimestrales de retención y/o Autorretención por concepto de industria y comercio presentados en el Municipio de Cartago- Valle acompañadas de soportes como: factura de compra, recibos de pago por servicios, contratos, informes contables donde se evidencie el control de las mismas. Numeral 11 del auto.	0.5 UVT	$21.206
Copia de la conciliación fiscal que explique y demuestre las diferencias entre los ingresos de las declaraciones de Industria y comercio y de Renta y Complementarios, incluso si existen diferencias de ingresos respecto a los declarados por concepto de IVA, justificar tales diferencias. (Solo en caso de que aplique). Numeral 12 del auto.	0.5 UVT	$21.206
Copia de los contratos celebrados en el municipio de Cartago– Valle del Cauca. Numeral 13 del auto.	0.5 UVT	$21.206
Lista de terceros que contenga NIT. Numeral 14 del auto.	0.5 UVT	$21.206
Copia de la solicitud del régimen tributario especial, con la respectiva autorización. Numeral 15 del auto.	0.5 UVT	$21.206
Copia del RUT. Numeral 16 del auto.	0.5 UVT	$21.206
Copia del RIT. Numeral 16 del auto.	0.5 UVT	$21.206

Subtotal sanción información sin cuantía	**$487.738**
Total sanción	**$1.421.000**

La sanción por no enviar información de la cual no es posible establecer cuantía, Numeral 1, literal d) Acuerdo 035 de diciembre de 2022, se tasó redondeándola al mil más cercano, en UN MILLÓN CUATROCIENTOS VETIUN MIL PESOS M/TE.

INFORMACIÓN DE LA CUAL ES POSIBLE ESTABLECER CUANTÍA			
Numeral 1, literal a) Acuerdo 035 de diciembre de 2022.			
Dato no suministrado	**Base**	**Sanción**	**Valores**
Declaración de ICA año gravable 2019 (Ingresos Ordinarios)	$3.446.000	1%	$ 34.460
Declaración de ICA año gravable 2020 (Ingresos Ordinarios)	$2.929.000	1%	$ 29.290
Subtotal sanción información con cuantía			**$ 63.750**

Total sanción	**$64.000**

La sanción por no enviar información de la cual es posible establecer cuantía, Numeral 1, literal d) Acuerdo 035 de diciembre de 2022, se tasó redondeándola al mil más cercano, en SESENTA Y CUAOTRO MIL PESOS M/TE.

La base corresponde a los valores declarados por el contribuyente como ingresos percibidos en el municipio de Cartago para las vigencias descritas, de acuerdo a la declaración de ICA presentada.

Total sanción por no enviar información	$1.421.000
	$64.000
	$1.485.000

La sanción total por no enviar información se tasó redondeándola al mil más cercano, en UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/TE.

CONSIDERACIONES DE LA UNIDAD DE FISCALIZACION

Es un deber de todos los contribuyentes y no contribuyentes de los impuestos municipales atender los requerimientos de información y pruebas que en forma particular les solicite la Administración Municipal y que se hallen relacionados con las investigaciones que ésta dependencia efectúe, conforme los artículos 558, 559 y 603 del Acuerdo municipal 035 de 2022.

El contribuyente, tal como se explicó en el acápite de antecedentes, el 12 de septiembre de 2023, con radicado de ingreso de la ventanilla única municipal #0-6741, el contribuyente da respuesta al pliego de cargos PC-2023-12, en la cual presenta sus argumentos para terminar su escrito informando que, NO acepta la sanción propuesta.

El primer argumento expuesto reza: *"Me permito manifestar que la NOTIFICACION PERSONAL REALIZADA según la funcionaria el día 30 de noviembre de 2022, no cumple con lo*

establecido en los artículos 67 y 68 del Código Contencioso Administrativo, en lo que se refiere a la DEBIDA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, para lo cual adjunto copia de la respuesta emitida por la alcaldía municipal al derecho de petición No 012470, donde se solicitó copia autentica del documento con el cual fueron notificados los autos 4429, 4430 y 4431 (REQUERIMIENTO DE INFORMACION), donde se evidencia que la notificación de dichos actos o REQUERIMIENTOS, fue recibida por una persona diferente al interesado, sin contar con un documento que demuestre que es apoderado o que es una persona debidamente autorizada, es de aclarar no conozco, ni se quién es la señora Yolanda R., la cual recibió. dicho documento, y que ninguna persona tiene autorización alguna para recibir documentos a mi nombre".

Al respecto se permite este despacho pronunciarse, así:

Argumenta el contribuyente una indebida notificación a la luz de los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los que al tenor rezan:

> *ARTÍCULO 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*
>
> *En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.*
>
> *El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.*
>
> *La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:*
>
> *1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.*
>
> *La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.*
>
> *2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.*
>
> *ARTÍCULO 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.*
>
> *Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.*

La Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el capítulo V, habla sobre las Publicaciones, citaciones, comunicaciones y notificaciones de todos los actos administrativos, en forma general, mientras el Decreto 624 de 1989, es una norma de carácter especial, que rige las actuaciones tributarias tanto a nivel nacional como territorial.

Existen al menos tres criterios normativos para solucionar los conflictos entre leyes: (i) el criterio jerárquico, según el cual la norma superior prima sobre la inferior, (ii) el criterio cronológico, que reconoce la prevalencia de la norma posterior sobre la anterior, y (iii) el **criterio de especialidad**, según el cual la norma especial prima sobre la general. En este caso se aplica el (iii) criterio en el cual la norma especial prima sobre la general, es así, que el procedimiento sancionatorio municipal, que incluye las formas de notificación, debe regirse por lo ordenado en el Estatuto Tributario Nacional, según la remisión del artículo 59 de la Ley 788 de 2002:

> *ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.* Subrayado fuera de texto original.

Es por ello que, tratándose de un acto administrativo de carácter tributario como lo es el requerimiento ordinario de información y que este no resuelve recursos, ni da termino a una actuación administrativa, no es procedente su notificación personal, basta con enviar el acto a la última dirección informada por el contribuyente, lo que efectivamente ocurrió, conforme el artículo 527 del Acuerdo 035 de 2022 concomitante con el artículo 563 del Estatuto tributario nacional:

> *Art. 563. Dirección para notificaciones. La notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en su última declaración de renta o de ingresos y patrimonio, según el caso, o mediante formato oficial de cambio de dirección; la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada.*
>
> *Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la Administración de impuestos, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.*
>
> *Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración le serán notificados por medio de publicación en un diario de amplia circulación.* Subrayado fuera de texto original.

La citada normativa y sus criterios jerárquicos de aplicación, desvirtúan el argumento presentando por el contribuyente en razón de la supuesta violación a los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo

referente a la notificación del acto administrativo en discusión como lo es el requerimiento ordinario de información.

De otro lado, en cuanto al segundo argumento presentado: *"Se evidencia que la notificación de dichos actos o REQUERIMIENTOS, fue recibida por una persona diferente al interesado, sin contar con un documento que demuestre que es apoderado o que es una persona debidamente autorizada, es de aclarar no conozco, ni se quién es la señora Yolanda R., la cual recibió. dicho documento, y que ninguna persona tiene autorización alguna para recibir documentos a mi nombre"*, es preciso traer a colación SENTENCIA nº 25000-23-37-000-2015-01057-01 de Consejo de Estado (SECCION CUARTA) del 23-09-2021:

> *(...) Cuando se trate de la notificación por correo, el acto objeto de notificación* ***debe enviarse a la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante*** *en el R.. Esto por cuanto es un deber del contribuyente o declarante registrar la información de ubicación en esa base de datos y mantenerla actualizada, sin perjuicio de los casos en que reporte una dirección para efectos procesales, o deba notificar los actos a la dirección del apoderado que aparece en el R., cuando se actúa a través de este. Ahora bien, el artículo 568 del E.T. dispone que devuelta la notificación enviada por correo procede la notificación por aviso publicado en la página web de la DIAN. Sin embargo, la misma norma establece que la notificación por aviso no se aplica "cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el R., en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal". Como lo ha precisado la Sala, si la administración tributaria envía el acto objeto de notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente en el R., o a la dirección procesal reportada en la actuación administrativa, o a la del apoderado registrada en el R., cuando se actúa a través de este, y la empresa oficial de correos o la empresa de mensajería especializada devuelve el correo por una razón distinta a la de dirección errada, la autoridad tributaria debe proceder a hacer la notificación por aviso, antes en un periódico de circulación nacional, actualmente en el portal web de la DIAN. Así pues, cuando las notificaciones enviadas a la dirección registrada en el R. son devueltas por el correo por la causal "dirección incorrecta", ha de verificarse si corresponde o no efectivamente a la dirección reportada por el contribuyente en el R. vigente para el momento de expedición del acto administrativo sujeto a notificación, pues de no ser esta, no procede la aplicación de la notificación por aviso de que trata el artículo 568 del E.T.*
>
> *(...) Respecto a la validez de la notificación con la entrega del acto administrativo cuando es recibido por una persona diferente al destinatario, se reitera el criterio de la Sección, mediante el cual se ha precisado que no se invalida la notificación* ***pues se presume el vínculo entre este y el receptor. De manera que, si el acto es entregado en la dirección informada por el administrado, conlleva que la notificación se practicó en debida forma, y por ello surte efectos desde ese momento***. Subrayado fuera de texto original.

Es así, que habiendo esta unidad remitido los actos administrativos, autos 4429, 4430 y 4431 a la dirección informada por el contribuyente en el RIT, la que coincide con la informada en la última declaración presentada y la misma que se encuentra registrada en la Cámara de Comercio en su última renovación de matrícula mercantil, imágenes que se muestran a continuación, es dado para la administración presumir el vínculo entre el receptor de los actos administrativos y el contribuyente, tal como lo indica la sentencia del Consejo de estado arriba citada sentencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE CARTAGO
SECRETARIA DE HACIENDA

Registro de Información Tributaria
Oficina Municipal de Ingresos y Fiscalización Tributaria
Lea las instrucciones al respaldo
Diligencie sin tachones, borrones ni enmendaduras

RIT ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

A. OPCION DE USO (Sólo marcar una casilla por formulario)

1. Apertura [X] 2. Actualización [ ] 3. Clausura [ ]

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. Número de Identidad Tributaria (NIT): No. 98683309 DV
5. Apellidos y Nombres o Razón Social del Contribuyente: Jorge Rosemberg Duarte Quintian

C. DATOS DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO UBICADOS EN CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

	a. Matrícula mercantil	b. Nombre comercial del establecimiento	c. Fecha de Apertura (Día Mes Año)	d. Teléfonos
1		[illegible]	13 09 2021	
	e. Dirección del establecimiento	Calle 10 # 7-38	f. Fecha de Clausura (Día Mes Año)	g. Código Predial (*)
2				3002026954
	e. Dirección del establecimiento			
3				
	e. Dirección del establecimiento			
4				
	e. Dirección del establecimiento			
5				
	e. Dirección del establecimiento			

D. FIRMAS

6. Contribuyente o Representante Legal	7. Persona que [illegible]	
Jorge Duarte		MUNICIPIO DE CARTAGO GESTION DE INGRESOS Y FISCALIZACION TRIBUTARIA RECIBIDO INDUSTRIA Y COMERCIO FECHA 18 JUN 2021
Nombre: 9868309 Pereira	Nombre:	FORMULARIO No.
TD No.	TD No.	

(*) El registro de esta información es de carácter opcional. La omisión de estos datos no causan las sanciones contempladas por la ley para no inscripción o actualización del Registro de Información Tributaria RIT

SECRETARIA DE HACIENDA — CARTAGO — MODERNA, COMPETITIVA E INCLUYENTE

1-Imagen tomada del RIT original que reposa en la Dirección de Rentas Municipal

Cámara de Comercio de Cartago

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/10/2023 - 10:51:34

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

---

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : JORGE ROSSENBERG DUARTE QUITIAN
Identificación : CC. - 9868309
Nit : 9868309-9
Domicilio: Cartago, Valle del Cauca

MATRÍCULA

Matrícula No: 97191
Fecha de matrícula: 13 de septiembre de 2019
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2022.

Dirección del domicilio principal : CL 10 NRO 7-38 - Barrio san nicolas
Municipio : Cartago, Valle del Cauca
Correo electrónico : jorgemundoferre2@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3022026954
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

2-Imagen tomada del certificado de existencia y representación legal plataforma RUES

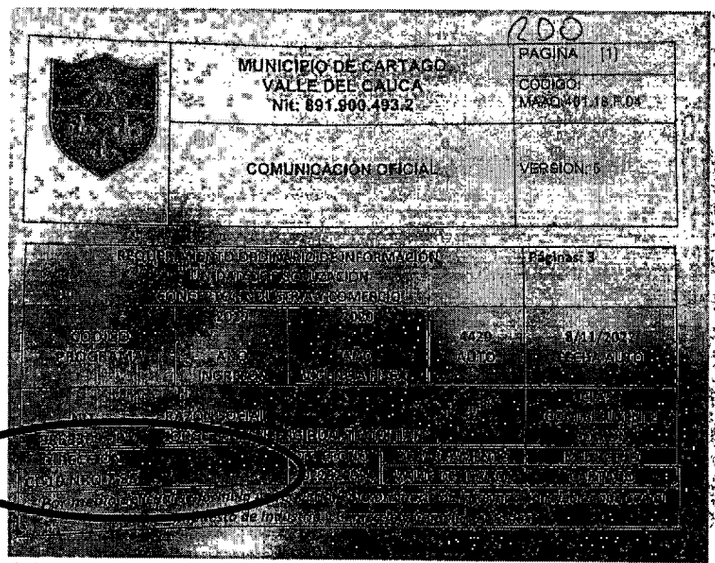
200

MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2		PAGINA [1] CODIGO: MAAQ-401.18.F.04
COMUNICACIÓN OFICIAL		VERSION: 5
REQUERIMIENTO ORDINARIO DE INFORMACIÓN UNIDAD DE ESCRUTACIÓN CONSEJERÍA DE ESTADO Y COMERCIO		Páginas: 3
2022	2020	
CODIGO	4429	8/11/2022
PRIMER NOMBRE	AÑO	AÑO	AUTO	FECHA AUTO
INGRESO				

3-Imagen tomada del requerimiento ordinario de información – Auto 4429

En su escrito hace mención que la señora Yolanda R, receptora de los autos 4429, 4430 y 4431, solo recibió (1) uno de ellos, aseveración de la cual el contribuyente no desarrolla la argumentación o motivación legal que lo lleva a inferir su afirmación, ni presenta evidencia precisa al respecto, por lo cual este despacho procede a confirmar la respuesta dada en la comunicación con radicado de salida # 012764 del 6 de septiembre de 2023, en la cual le fue aportado el soporte de notificación de los actos administrativos, indicándole que los mismos conformaron una entrega de (6) folios y la firma de recibido por parte de la señora en mención.

Por último, comunica usted a esta administración la no aceptación de la sanción propuesta debido a que el procedimiento no se ajusta a lo establecido en los artículos 67 y 68 CPACA, como fue demostrado en acápite anterior, la forma de notificación del requerimiento ordinario de información cumple cabalmente con lo ordenado por el artículo 527 del Acuerdo 035 de 2022 concomitante con el artículo 563 del Estatuto tributario nacional, norma que rige las actuaciones de la unidad de fiscalización.

OPORTUNIDAD

La presente resolución sanción, se expide dentro del término legal establecido en el artículo 565 del Acuerdo municipal 035 de 2022, el cual consagra:

> ***"Prescripción de la facultad para imponer sanciones**. Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial. Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas. Salvo en el caso de la sanción por no declarar, de los intereses de mora y de las sanciones previstas en los artículos 659, 659-1 y 660 del Estatuto Tributario Nacional, las cuales prescriben en el término de cinco años.*
>
> *Vencido el término de respuesta del pliego de cargos, la administración tributaria tendrá un plazo de seis meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar. (Subrayado fuera de texto original)"*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Este despacho soporta su decisión de sancionar al contribuyente **JORGE ROSSEMBERG DUARTE QUITIAN, identificado con NIT 9.868.309-9,** por NO haber suministrado la información solicitada de los años gravables 2019, 2020 y 2021 en las normas ya expuestas en el desarrollo del presente acto y aquellas ya expuestas en el Pliego de Cargos N° PC-2023-012 de fecha 25 de agosto de 2023, de manera especial los artículos 601 y 603 del Acuerdo 035 de 2022:

> ***Artículo 601. Facultades de fiscalización e investigación**. La Administración Tributaria municipal tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales.*
>
> *Para tal efecto podrá:*

a) Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario;

b) Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, no declarados;

c) Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten interrogatorios;

d) Exigir del contribuyente o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados;
e) Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad;

f) En general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación;

g) Sin perjuicio de las facultades de supervisión de las entidades de vigilancia y control de los contribuyentes obligados a llevar contabilidad; para fines fiscales, la Secretaría de Hacienda cuenta con plenas facultades de revisión y verificación de los Estados Financieros, sus elementos, sus sistemas de reconocimiento y medición y sus soportes, los cuales han servido como base para la determinación de los tributos.
PARÁGRAFO. En desarrollo de las facultades de fiscalización, la Administración Tributaria municipal podrá solicitar la transmisión electrónica de la contabilidad, de los estados financieros y demás documentos e informes, de conformidad con las especificaciones técnicas, informáticas y de seguridad de la información que establezca el funcionario responsable de la Secretaría de Hacienda.

Los datos electrónicos suministrados constituirán prueba en desarrollo de las acciones de investigación, determinación y discusión en los procesos de investigación y control de las obligaciones sustanciales y formales.

***Artículo 603. Deber de atender requerimientos.** Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones tributarias, los contribuyentes de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda, así como los no contribuyentes de los mismos, deberán atender los requerimientos de informaciones y pruebas relacionadas con investigaciones que realice la Administración de Impuestos municipales, cuando a juicio de ésta, sean necesarios para verificar la situación impositiva de unos y otros, o de terceros relacionados con ellos.*

Por todo lo anteriormente expuesto, la conducta del contribuyente al no cumplir con la obligación de suministrar la información que le fue requerida, es doblemente lesiva, toda vez que incumplió con su obligación de suministrar la información solicitada, a la vez que impidió o entorpeció el proceso auditor de verificación de la veracidad de lo por él informado y la determinación de posibles hechos dejados de informar.

SANCIÓN DETERMINADA

En el pliego de cargos N° PC-202312 de fecha 23 de agosto de 2023, se cuantificó la sanción propuesta por no enviar información conforme al artículo 577, Numeral 1, literales a) y d) del Acuerdo 035 de diciembre de 2022.

Artículo 577. Sanción por no enviar información o enviarla con errores. *Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción.*

1. Una multa que no supere cinco mil (5.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) El uno por ciento (1%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;
b) El cero coma siete por ciento (0,7%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;
c) El cero coma cinco por ciento (0,5%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea;
d) Cuando no sea posible establecer la base para tasar la sanción o la información no tuviere cuantía, la sanción será de cero coma cinco (0,5) UVT por cada dato no suministrado o incorrecto la cual no podrá exceder cinco mil (5.000) UVT.

2. El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción, a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2). Una vez notificada la liquidación solo serán aceptados los factores citados en el numeral 2) que sean probados plenamente.

PARÁGRAFO 1. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente artículo reducida al diez por ciento (10%).

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

PARÁGRAFO 2. Cuando un dato omiso o inexacto se reporte en diferentes formatos o este comprendido en otro reporte para el cálculo de la sanción de que trata este artículo, se sancionará la omisión o el error tomando el dato de mayor cuantía.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los contribuyentes que hayan incurrido en las infracciones señaladas en este artículo y no les hayan notificado pliego de cargos, podrán corregir o subsanar la información, presentándola hasta el primero (1 °) de abril de 2023, aplicando la sanción del parágrafo 1 reducida al cinco por ciento (5%).

Por lo ya expuesto, este despacho ratifica la sanción liquidada y confirma los valores establecidos en el pliego de cargos y detallados en el presente acto en el título cuantificación de la sanción,

Total sanción por no enviar información	$1.421.000
	$64.000
	$1.485.000

Donde $1.421.000 corresponde a la sanción por los datos no informados que carecen de cuantía y los $64.000 a los datos NO informados de los que se pudo establecer su cuantía o base.

La sanción total por no enviar información se tasó redondeándola al mil más cercano, en **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/TE.**

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN

Respecto de la reducción de la sanción, el artículo 577 del Acuerdo 035 de 2022, dispone:

"(…) La sanción, a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción, o al setenta por ciento Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma (…)"

Conforme el artículo 566 del mismo Acuerdo, ninguna sanción inclusive las reducidas podrán ser menores a 5 UVT.

Artículo 566. SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración de Impuestos, será equivalente a la suma de 5 UVT.

APLICACIÓN DEL LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL REGIMEN SANCIONATORIO.

ARTÍCULO 567. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO. Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo.

Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante:

1. *La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:*

a. *Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y*
b. *Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.*

2. *La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:*

a. *Que dentro del año (1) año anterior a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y*
b. *Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.*

Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la administración tributaria municipal:

1. *La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:*

a. *Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y*
b. *Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.*

2. *La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:*

a. *Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y*
b. *Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.*

PARÁGRAFO 1. Habrá lesividad siempre que el contribuyente incumpla con sus obligaciones tributarias. El funcionario competente deberá motivarla en el acto respectivo.
PARÁGRAFO 2. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción, con excepción de la señalada en el artículo 652 de este Estatuto y aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.
El monto de la sanción se aumentará en un ciento por ciento (100%) si la persona o entidad es reincidente.

PARÁGRAFO 3. Para las sanciones previstas en los artículos 640-1, numerales 1, 2 y 3 del inciso tercero del artículo 648, 652-1, numerales 1, 2 y 3 del 657, 658-1, 658-2, numeral 4 del 658-3, 669, inciso 6° del 670, 671, 672 y 673 del Estatuto Tributario Nacional, no aplicará la proporcionalidad ni la graduálidad contempladas en el presente artículo.

PARÁGRAFO 4. Lo dispuesto en este artículo tampoco será aplicable en la liquidación de los intereses moratorios ni en la determinación de las sanciones previstas en los artículos 674, 675, 676 y 676-1 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO 5. El principio de favorabilidad aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior.

En mérito de lo anterior esta Unidad,

RESUELVE

PRIMERO: Imponer la sanción establecida en el artículo 577 del Acuerdo municipal, al contribuyente **JORGE ROSSEMBERG DUARTE QUITIAN, identificado con NIT 9.868.309-9**, con la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/TE.** ($1.485.000°°) de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución sanción.

RECURSOS

Contra la presente resolución sanción procede el recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 634 del Estatuto Tributario Municipal, el cual se deberá interponer dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El recurso deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 636 del Estatuto Tributario Municipal.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

NOTIFICAR la presente resolución sanción al contribuyente **JORGE ROSSEMBERG DUARTE QUITIAN, identificado con NIT 9.868.309-9**, en la última dirección informada por el contribuyente o registrada en la última declaración del impuesto de Industria y Comercio presentada, con lo establecido en los artículos 527, 528, 529 y 530 del Estatuto Tributario Municipal.

DATOS DEL CONTRIBUYENTE			
Nombre o Razón Social	**JORGE ROSSEMBERG DUARTE QUITIAN**		
NIT o Cédula	NIT 9.868.309-9	**Teléfono**	3022026954
Dirección	Cl 10 #7-38	**Ciudad**	Cartago
Email	jorgemundoferre25@gmail.com		

De ser devuelto el presente acto administrativo por el servicio de correo, se notificará de forma subsidiaria mediante aviso, con transcripción de la parte resolutiva del acto administrativo, en la página WEB de la municipio de Cartago: www.cartago.gov.co y en lugar de acceso al público de la misma entidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 532 del Estatuto Tributario Municipal.

Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, remítase copia de este a la Unidad de cobro coactivo, para lo de su competencia.

YURI MELITZA VALENCIA MENDIVELSO
Jefe de Unidad de Fiscalización

Proyectó: Gloria I. Aristizábal G. – Profesional Universitario - Unidad de Fiscalización.